

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para su pronunciamiento. Santiago de Cali,

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N°482/

Radicación: 760013103015-2012-00322-01

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN

Demandante: FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI

Demandado: JULIO CESAR PÉREZ CERON Y OTROS

En virtud a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año sin que la parte actora haya asumido la carga procesal de notificar a la parte demandada, y sin medidas cautelares pendientes por materiaizar a cargo del Despacho, dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., este Juzgado tendrá por desistida tácitamente la presente demanda Ejecutiva Singular a continuación instaurada por la FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JULIO CESAR PÉREZ CERÓN, ANGÉLICA MARÍA VARGAS y MERCEDES VARGAS.

En consideración a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se hubieren practicado dentro del presente asunto, si hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Risueño'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

ZC